

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2014-00640** con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PEREZ PUYANA
 Secretaria

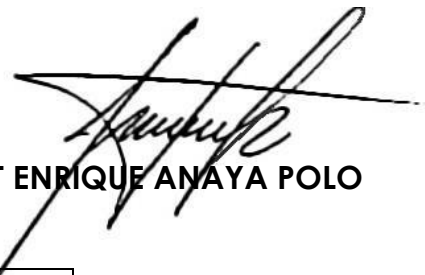
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

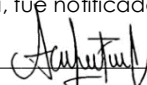
Bogotá D.C. 1 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, este juzgado reitera que en esta actuación no se ha proferido mandamiento de pago, razón por la cual no resulta procedente acceder a la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

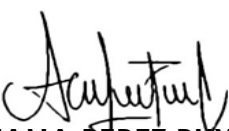
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 2 de febrero de 2022. Por Estado No. 013 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2020. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2015-00582** informando que se recibió solicitud de suspensión del proceso por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., previo a resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso, se requiere a los apoderados de las demandadas, a efectos de que informen si coadyuvan la solicitud de suspensión del proceso allegada al plenario. Para el efecto, se concede el término de 10 días.

Vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para decidir la solicitud de suspensión del proceso allegada.

Por lo anterior se da traslado de la solicitud presentada.

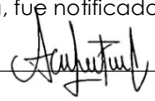
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

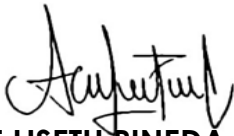

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **2 de febrero de 2022.** Por Estado No. **013** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 10 de diciembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2017-00167** con aceptación de cargo de curador. Sírvese proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el curador ad litem del Sindicato De Trabajadores de la Empresa Manpower Professional LTDA – SINTRAMANPOWER acepta cargo.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 am) del día VIERNES DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO 2022.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y

conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

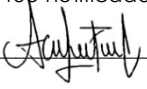
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **2 de febrero de 2022.** Por Estado **No. 013** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2021 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2017-00671** informando que se presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 1 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de la contestación presentado por el Curador Ad Litem del demandado MARTIN EDUARDO ALVEAR OROZCO cumple con los requisitos del Art. 31 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: TENER POR CONTESTADA la demanda de MARTIN EDUARDO ALVEAR OROZCO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

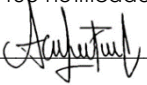
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **2 de febrero de 2022.** Por Estado **No. 013** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de julio de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00029**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral revocó la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 1 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 28 de junio de 2021, por medio de la cual se revocó la sentencia de primera instancia.

Sin costas en primera ni en segunda instancia (Fl. 107).

Permanezca el expediente en secretaria por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

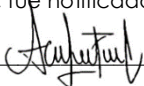
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **2 de febrero de 2022**. Por Estado **No. 013** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 2 de diciembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00411** informando que corrió el término de ejecutoria de auto anterior. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió término de ejecutoria de auto anterior que admite contestación de la demanda.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 am) del día VIERNES VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL AÑO 2022.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y

conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **2 de febrero de 2022.** Por Estado **No. 013** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 15 octubre de 2020 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00667** informando que se presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 1 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de la contestación presentado por **EDIFICIO LATINO DE USO COMERCIAL P.H.** y de la **COMERCIALIZADORA KAYSSER C.K. S.A.S.** cumple con los requisitos del Art. 31 del CPTSS.

Por otro lado, se inadmite la contestación de la demanda de RAUL NICOLAS GIRALDO ZULUAGA y otros, debido a que no cumple con el #3 del artículo 31 del CPTSS al no hacer un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos, sino que se pronuncia de manera general respecto de la totalidad de los hechos.

#3 Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

Mediante memorial de fecha 2 de septiembre de 2020 la parte actora solicita el emplazamiento de los demandados que ya no residen y/o laboran en la dirección y se desconoce su dirección, por lo cual se admitirá el emplazamiento de:

- ADRIANA SALCEDO FRANCO, ALIDA OFIR TELLEZ RESTREPO, ALVARO VEGA ARIAS, ANA PATRICIA ARCILA GIRALDO, ADRES ALBERTO

GIRALDO SUAREZ, ANDRÉS FELIPE SALCEDO FRANCO, ANTONIO JOSÉ GÓMEZ GIRALDO, CARLOS ENRIQUE CEBALLOS ZULUAGA, CLAUDIA PATRICIA PIÑEROS SUESCUN, ELIZABETH SALCEDO FRANCO, ENRIQUE PÁEZ MURCIA, EPIFANIO MONTENEGRO BARRERO, HECTOR ELIAS MENDOZA MORENO, HERIBERTO SANCHEZ SÁNCHEZ JOSÉ BASILIO ARISTIZABAL RAMÍREZ, JUAN MANUEL VELÁSQUEZ VALDERRAMA, LIBARDO OROZCO PÉREZ, LUIS ALBERTO FONSECA GONZÁLEZ, LUIS CARLOS GÓMEZ BOTERO, LUIS DAIRÓ ARISTIZABAL GIRALDO, LUIS EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ, LUZ ALEXANDRA SALCEDO FRANCO, LUZ ALEYDA SALCEDO FRANCO, LUZ ANDREA GÓMEZ SALAZAR, LUZ MARY DUQUE ZULUAGA, MARCELA ARISTIZABAL RAMÍREZ, MARÍA ALEYDA FRANCO DE SALCEDO, MARÍA ELENA RINTA DE GIRALDO, MARÍA LILIANA GÓMEZ SALAZAR, MARÍA LUISA ARDILA DE MARTAN, MAURICIO RÍOS CASTRO, MERCEDES CARABALLO, OLMEDO ORJUELA LÓPEZ, PEDRO NEL CASTAÑO ARISTIZABAL, RICARDO ROA ACOSTA, ROBERTO URREGO MORENO, VICENTE DE JESÚS ARISTIZABAL DUQUE y WILSÓN ESTRADA GARCIA.

También se ordenará emplazar a MARIA ELENA RINTA GIRALDO, MARIA LILIANA GOMEZ SALAZAR, ANDRES ALBERTO GIRALDO SUAREZ, JOSE BASILIO ARISTIZABAL RAMIREZ Y ANTONIO JOSE GOMEZ GIRALDO debido a que no han sido hallados, pese al envío de la notificación personal del art. 291.

No se admite el emplazamiento de los siguientes demandados debido a que ya están representados en el proceso:

ALBA LUCIA SOTO DE MONTENEGRO, ALVARO ANTONIO NEIRA, ALVARO DE JESUS SALAZAR GIRALDO, ÁLVARO DUARTE CELIS, ANA BERENICE MALAGON DE PINZON, BLANCA YORLEN PINZON SUAREZ, CARLOS AUGUSTO FERNÁNDEZ MONSALVE, CESAR IGNACIO CASTAÑEDA CASAS, DIEGO MAURICIO VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ, EFRÉN DE JESÚS MONTOYA GIRALDO, ELDA ESMERALDA TORRES ARÉVALO, FRANCISCO PLINIO GÓMEZ GIRALDO, GABRIEL ÁLVAREZ DAZA, GERMAN SUESCUN MANTILLA, GILDARDO DE JESÚS VALENCIA GÓMEZ, HÉCTOR ALONSO GIRALDO, HÉCTOR ALONSO MONTOYA GIRALDO, JHON JAIRO VALENCIA GÓMEZ JUAN CAMILO VEGA LÓPEZ, JUAN DE JESÚS GÓMEZ BOTERO, LEONARDO DE JESÚS DUQUE GUARÍN, LUIS ELBER GÓMEZ GIRALDO, LUIS JAVIER VELÁSQUEZ RAMÍREZ, MALORIN BEATRIZ JIMÉNEZ CHACÓN, MARÍA

JESÚS GÓMEZ GIRALDO, MARÍA DEL PILAR CARDONA TORRES, MARÍA ROCÍO HERNÁNDEZ PLAZAS, MIGUEL CARREÑO BARAJAS, MYRIAM SUESCUN DE LUQUE, NICOLÁS ALBERTO JIMÉNEZ OROZCO, NICOLÁS ALEXANDER MARTAN PARDO, RAÚL NICOLÁS GIRALDO ZULUAGA, RODRIGO DE JESÚS GIRALDO HOYOS, RUBÉN DARÍO GIRALDO QUINTERO y WILSÓN ESTRADA GARCIA.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que notifique a

- LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., VARIEDADES JOVALI S.A., CORPORACION DE COMERCIANTES MAYORISTAS ASOCIADOS COMAS, INMOBILIARIA SMART S.A.S. MONT HER LIMITADA, CORPORACION DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE ALMACENES TIA LTDA Y SINDICATO DE TRABAJADORES DE ALMACENES TIA DE COLOMBIA,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO** identificado con C.C. 74.380.264 y T.P. 236.470 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada **EDIFICIO LATINO DE USO COMERCIAL P.H.** Igualmente se le reconoce personería jurídica a la Dra. **ANA ECILDA APONTE APONTE** identificada con C.C. 52.770.947 y T.P. 140.743 del C.S. de la J. como apoderada de **COMERCIALIZADORA KAYSSER C.K. S.A.S.**

SEGUNDO: EMPLAZAR a los demandados ALBA LUCIA SOTO DE MONTENEGRO, ALVARO ANTONIO NEIRA, ALVARO DE JESUS SALAZAR GIRALDO, ÁLVARO DUARTE CELIS, ANA BERENICE MALAGON DE PINZON, BLANCA YORLEN PINZON SUAREZ, CARLOS AUGUSTO FERNÁNDEZ MONSALVE, CESAR IGNACIO CASTAÑEDA CASAS, DIEGO MAURICIO VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ, EFRÉN DE JESÚS MONTOYA GIRALDO, ELDA ESMERALDA TORRES ARÉVALO, FRANCISCO PLINIO GÓMEZ GIRALDO, GABRIEL ÁLVAREZ DAZA, GERMAN SUESCUN MANTILLA, GILDARDO DE JESÚS VALENCIA GÓMEZ, HÉCTOR ALONSO GIRALDO, HÉCTOR ALONSO MONTOYA GIRALDO, JHON JAIRO VALENCIA GÓMEZ, JUAN CAMILO VEGA LÓPEZ, JUAN DE JESÚS GÓMEZ BOTERO, LEONARDO DE JESÚS DUQUE GUARÍN, LUIS ELBER GÓMEZ GIRALDO, LUIS JAVIER VELÁSQUEZ RAMÍREZ, MALORIN BEATRIZ

JIMÉNEZ CHACÓN, MARÍA JESÚS GÓMEZ GIRALDO, MARÍA DEL PILAR CARDONA TORRES, MARÍA ROCÍO HERNÁNDEZ PLAZAS, MIGUEL CARREÑO BARAJAS, MYRIAM SUESCUN DE LUQUE, NICOLÁS ALBERTO JIMÉNEZ OROZCO, NICOLÁS ALEXANDER MARTAN PARDO, RAÚL NICOLÁS GIRALDO ZULUAGA, RODRIGO DE JESÚS GIRALDO HOYOS, RUBÉN DARÍO GIRALDO QUINTERO, WILSÓN ESTRADA GARCIA, MARIA ELENA RINTA GIRALDO, MARIA LILIANA GOMEZ SALAZAR, ANDRES ALBERTO GIRALDO SUAREZ, JOSE BASILIO ARISTIZABAL RAMIREZ Y ANTONIO JOSE GOMEZ GIRALDO, y para el efecto se designa como curador ad litem al Dr. **JHON ALEXANDER FLOREZ SANCHEZ**, identificado con C.C. No. 80.750.983, designación que es de forzosa aceptación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE la designación al correo electrónico: jhonalexlorez@gmail.com y jflorez@asesoresenderecho.net, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que proceda notificar a los demandados LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., VARIEDADES JOVALI S.A., CORPORACION DE COMERCIANTES MAYORISTAS ASOCIADOS COMAS, INMOBILIARIA SMART S.A.S. MONT HER LIMITADA, CORPORACION DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE ALMACENES TIA LTDA Y SINDICATO DE TRABAJADORES DE ALMACENES TIA DE COLOMBIA.

QUINTO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por EDIFICIO LATINO DE USO COMERCIAL P.H. y de la COMERCIALIZADORA KAYSSER C.K. S.A.S.

SEXTO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por RAUL NICOLAS GIRALDO ZULUAGA y otros por los motivos expuestos.

SEPTIMO: Por los lineamientos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a los demandados, el **término de cinco (5) días** para que procedan a corregir los yerros advertidos, previniéndoles que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

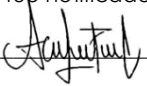
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **2 de febrero de 2022**. Por Estado No. **013** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00816** informando que se presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

x 

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 1 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de la contestación presentado por Colpensiones, Porvenir y Colfondos cumple con los requisitos del Art. 31 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 C.S. de la J. como apoderada principal y a la Dra. **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTRANCHO** identificada con C.C. 1.022.390.667 y T.P. 288.886 C.S. de la J. como apoderada sustituta de Colpensiones. Igualmente se le reconoce personería jurídica al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 C.S. de la J. como apoderado de Porvenir. Finalmente se le reconoce personería jurídica al Dr. **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN** identificado con C.C. 1.026.276.600 y T.P. 319.323 C.S. de la J. como apoderado de Colfondos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda de Colpensiones, Porvenir y Colfondos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

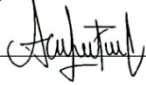
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **2 de febrero de 2022**. Por Estado No.
013 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2020. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-00070** informando que se recibió solicitud de desistimiento de las pretensiones por el apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede observa que la parte actora presentó memorial que solicita el desistimiento de las pretensiones y que el apoderado de la parte demandada mediante memorial afirma que entre las partes se suscribió un acuerdo transaccional que puso fin al litigio, en consecuencia, se entenderá que lo parte demandada no se opone a la solicitud de la parte actora.

Así las cosas, se tiene el artículo 314 del C.G.P. establece que, *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*, razón por la cual se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** presentado por la parte demandante, Sin condena en costas, de conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 316 del C.G.P.

Por sustracción de materia no se hará pronunciamiento frente a la contestación de la demanda

En consecuencia este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **EDGAR ANTONIO MANTILLA ROJAS** identificado con C.C. 79.108.892 y T.P. 164.222 del C.S. de la J como apoderado de la demandada MEGAOFERTAS CN S.A.S.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante, sin condena en costas.

TERCERO: En firme esta providencia **ARCHIVESE** el expediente.

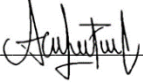
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **2 de febrero de 2022.** Por Estado No. **013** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso Ejecutivo No. 2021-00472**, informando que venció el término de traslado del recurso. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, sería el momento para entrar a estudiar los recursos presentados por el apoderado de la parte ejecutada si no fuera porque, por medio de escrito radicado por la apoderada del ejecutante el día 13 de diciembre de 2021 se solicitó el desistimiento del proceso y por ende la correspondiente terminación, en dicho escrito se coadyuva la solicitud por parte del apoderado de la ejecutada, informando al despacho que de existir sumas pendientes por cancelar *"las mismas se pagarán de manera directa al señor VICENTE FERNANDEZ SUAREZ"*.

Por lo anterior y al ser coadyuvada la solicitud, ajustándose la petición a lo establecido en los artículos 314 y siguientes del CG.P., se aprueba el desistimiento de la demanda ejecutiva.

Ahora bien, al revisar el sistema de títulos judiciales se encontró que para el presente proceso se encuentran los depósitos No. **400100008085402** por valor de **\$5.000.000**, el No. **400100008225375** por valor de **\$1.400.000,00**, el No. **400100008243152** por valor de **\$1.400.000,00**, el No. **400100008279082**, por valor de **\$1.400.000,00**, el No. **400100008082073** por valor de **\$10.000.000,00** y el No. **400100008083395** por valor de **\$10.000.000,00**.

En consecuencia, se ordena la entrega de los mencionados depósitos al ejecutante conforme escrito de desistimiento, el señor **VICENTE FERNANDEZ SUAREZ**, quien se identifica con c.c. **79.106.272.**, quien actúa en calidad de ejecutante.

De conformidad con lo anterior, **SE REQUIERE** al señor **VICENTE FERNANDEZ SUAREZ** para que allegue certificación bancaria vigente, para proceder a la entrega de los títulos judiciales, teniendo en cuenta que los mismos superan los 15 SMLMV, motivo por el cual y por disposición expresa de la circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, *"las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta"*.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la obligación se encuentra cubierta conforme a la documental aportada por la parte ejecutada, se resuelve,

PRIMERO: Dar por **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO AL EXISTIR CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENA entregar los títulos relacionados anteriormente.

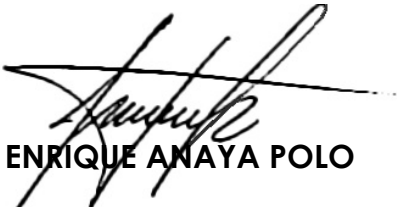
TERCERO: En consecuencia, se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

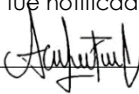
CUARTO: Por secretaría **LIBRENSÉ** los oficios respectivos.

QUINTO: En firme esta providencia y luego de entregar los títulos correspondientes, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. **02 de febrero de 2022** Por Estado No. **013** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc